



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3909 H

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 16 ABR. 2019

OFICIO N° 614 -2019-MTPE/1

051779

Señor
Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3268/2018-CP

Referencia : Oficio N° 038-2018-2019/CTSS-CR-(po.)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3268/2018-CR, "Ley que deroga el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2014-TR definición de situación económica aplicable al despido colectivo por motivos económicos y plazo para interponer arbitraje potestativo"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 848-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual atiende lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Secretaria Técnica
D 24414



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 848-2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3268/2018-CR, denominado "Proyecto de Ley que deroga el artículo 1 del Decreto Supremo N° 13-2014-TR, definición de situación económica aplicable al despido colectivo por motivos económicos y plazo para interponer arbitraje potestativo".

REFERENCIA : a) Hoja de Ruta E-171442-2018
b) Oficio N° 038-2018-2019/CTSS-CR-(po.)
c) Informe N° 35-2019-MTPE/2/14.1
d) Oficio N° 1191-2019-MTPE/2/14

FECHA : 02 ABR. 2019

Me dirijo a usted, a fin de remitir el informe legal solicitado con relación a los documentos de la referencia:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con el oficio b) de la referencia, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que emita opinión sobre el proyecto normativo del asunto.
- 1.2. Mediante el informe c) de la referencia, la Dirección de Políticas y Normativas de Trabajo (DPNT) de la Dirección General de Trabajo (DGT) brinda opinión. Posteriormente, con el oficio d) de la referencia, la DGT remite el informe señalado al Despacho Viceministerial de Trabajo.
- 1.3. Finalmente, la Secretaría General remite los antecedentes a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (Oficina).

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú (CPP)
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias (LOF).
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria (ROF).
- 2.4. Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa.
- 2.5. Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.6. Resolución Directoral N° 007-2016-JUS/DGDOJ, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, Tercera edición, corregida y aumentada (Guía Técnica Legislativa).

III. ANÁLISIS:

3.1. Competencias del MTPE y de esta Oficina

- 3.1.1. De conformidad con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.1.2. Según el artículo 23 del ROF, esta Oficina es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión. Asimismo, depende jerárquicamente de la Secretaría General.
- 3.1.3. En esa misma línea, según lo indicado en los literales d) y h) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, esta Oficina tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio; y, otras que le encargue la Alta Dirección.

3.2. Opinión de la DGT

- 3.2.1. Con el informe c) de la referencia, la DPNT de la DGT concluye lo siguiente:

"a) El proyecto de ley es inviable porque, al derogar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2014-TR, genera un escenario de desregulación e inseguridad jurídica para trabajadores, empleadores y Autoridad Administrativa de Trabajo, en torno a qué debe entenderse por "motivos económicos", que justifican un cese colectivo.

b) La derogación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2014-TR no es una medida de mejora normativa".

3.3. Opinión de esta Oficina

- 3.3.1. De acuerdo con el tercer considerando del Decreto Supremo N° 013-2014-TR, la falta de criterios que definan los "motivos económicos" para efectos de la terminación colectiva de los contratos de trabajo, dificulta a las empresas a comprobar si se encuentran dentro de dicha causa objetiva y por ende dificulta la negociación de las condiciones de término del contrato laboral, con los trabajadores afectados.

En ese sentido, con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2014-TR se dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- La situación económica de una empresa está determinada por el contexto económico en que se desenvuelve la empresa y por las acciones que el empleador realiza con el fin de mejorar el desempeño económico de la empresa.

La terminación colectiva de los contratos de trabajo por motivos económicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, implica un deterioro de los ingresos, entendido como tal registrar tres trimestres consecutivos de resultados negativos en la utilidad operativa, o en una situación en la que de mantener la continuidad laboral del total de



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

trabajadores implique pérdidas, situación que será sustentada con el informe que, para tal efecto, elabore una empresa auditora autorizada por la Contraloría General de la República.

La evaluación de la situación solo es aplicable para el término de contratos de trabajo por motivos económicos."

3.3.2. El artículo 2 de la propuesta normativa, materia de análisis, deroga el artículo 1 del decreto citado anteriormente.

Debe advertirse que, en virtud del principio separación de poderes se han dividido las facultades normativas en el Estado. En ese sentido, según el literal 1 del artículo 102 de la CPP, es atribución del Poder Legislativo el dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. En consecuencia, la Ley sólo podría derogar otra ley.

Por otro lado, el inciso 8 del artículo 118 de la CPP señala que corresponde al Poder Ejecutivo la potestad de dictar decretos y resoluciones en el marco de las leyes. Por lo tanto, solamente el Poder Ejecutivo tiene la potestad para modificar o derogar sus decretos supremos.

3.3.3. Además, conforme a lo señalado por la DGT, con el informe c) de la referencia, la derogación del artículo 1 generaría un escenario de desregulación e inseguridad jurídica para trabajadores, empleadores y Autoridad Administrativa de Trabajo, en torno a qué debe entenderse por "motivos económicos", que justifican un cese colectivo.

Finalmente, en cuanto a técnica legislativa se refiere, se observa que la única disposición complementaria derogatoria dispone que se deroguen las normas que se opongan a la propuesta normativa, lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

IV. CONCLUSIÓN:

- Por todas las consideraciones expuestas, la propuesta normativa no resulta viable.

V. RECOMENDACIÓN:

- Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Atentamente,

02 ABR. 2019

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Jesús Enrique Aguinaga Saavedra
Asesor
Oficina General de Asesoría Jurídica

C. C. Secretaría General

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica

